



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Demandante:	Rosa Elvira Olaya de Pérez
Demandada:	Carlos Horacio Pérez Parra
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00055-00
Asunto:	Admite demanda.

Mediante auto de fecha junio 21 de 2023 (f.11), se inadmitió la demanda por adolecer de falencias que impedían su trámite, las cuales fueron subsanadas por la parte actora a través de su apoderada judicial en escrito de fecha junio 28 de 2023 (f.13-18), el cual se remitió a la dirección electrónica de la pasiva, como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

Así, subsanada la demanda en debida forma y reunidas las exigencias legales establecidas en las normas vigentes², por ser procedente se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada a través de apoderada por la señora ROSA ELVIRA OLAYA DE PEREZ, en favor de CARLOS HORACIO PEREZ PARRA.

SEGUNDO: ADELANTAR el presente asunto por el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 396 del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la Ley 1996 de 2019³.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado al señor CARLOS HORACIO PEREZ PARRA y a su hija ANDREA PEREZ OLAYA, a quienes se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días.

CUARTO: En aras de garantizar el debido proceso y derechos constitucionales del titular del acto jurídico, se ORDENA notificar al Ministerio Público – Personería Municipal de Caparrapí – Cundinamarca, quien tiene la obligación de velar por sus derechos en el curso del proceso, conforme el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019⁴. Ofíciase.

¹ “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 82 y 84, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

³ “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.”

⁴ *Ibidem*.

QUINTO: LIBRAR comunicación a la Registraduría Nacional del Estado Civil para proceda a remitir a este Juzgado y para el proceso de la referencia, a costa de la parte demandante, copia del registro civil de nacimiento del señor CARLOS HORACIO PEREZ PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.115.022 de Bogotá D.C.

SEXTO: ORDENAR el servicio de valoración de apoyos a favor del señor CARLOS HORACIO PEREZ PARRA⁵ por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca⁶; para el efecto elabórese solicitud en los términos del Decreto 487 de 2022⁷. Ofíciase.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CONSUELO OLAYA MELO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f.1).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁵ Art. 11, Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”

⁶ Parágrafo, Art. 2.8.2.3.1. Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la Republica.” (Adicionado por el Art. 1° Decreto 487 de 2022)

⁷ Presidencia de la Republica, Decreto No. 487 de 2022 “Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019”.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bad866439578d274f996f0e4f00292f938970d6409ddaa78be5ba409a16719**

Documento generado en 05/07/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>